Artículo: Corte de Apelaciones de Chillán. 2. Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias de Concepción. Reclamación de avalúo e indemnización (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXXVI — ENERO - MARZO DE 1968 — Nº 143

DIRECTOR: **ORLANDO TAPIA SUAREZ**

CONSEJO CONSULTIVO:

MANUEL SANHUEZA CRUZ
RENE VERGARA VERGARA
MARIO CERDA MEDINA
LUIS HERRERA REYES
JORGE ACUÑA ESTAI

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION

Artículo: Corte de Apelaciones de Chillán. 2. Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias de Concepción. Reclamación de avalúo e indemnización (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

TRIBUNAL ESPECIAL DE EXPROPIACIONES AGRARIAS DE CONCEPCION

EDMUNDO NOVOA
CON CORPORACION DE LA REFORMA AGRARIA

Reclamación de avalúo e indemnización.

TRIBUNALES ESPECIALES DE EXPROPIACIONES AGRARIAS — DEMANDA — NOTIFICACION DE DEMANDA — NOTIFICACIONES — NULIDAD DE NOTIFICACION — INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACION — EXHORTOS — NOTIFICACIONES POR EXHORTOS — DILIGENCIAMIENTO DE EXHORTOS — TRIBUNAL EXHORTADO — ESCRITO DE DEMANDA — SUMA DEL ESCRITO — TEXTO DE LA DEMANDA — OMISION DE LA SUMA DE LA DEMANDA EN EL EXHORTO — FIRMA DE LOS EXHORTOS — TRIBUNALES UNIPERSONALES — TRIBUNALES COLEGIADOS — PRESIDENTE DEL TRIBUNAL — DECRETO CON FUERZA DE LEY R.R.A. Nº 9, DE 6 DE MARZO DE 1963.

DOCTRINA.—No existe ninguna disposición legal que obligue a dirigir los exhortos para las notificaciones, a los Tribunales Especiales de Expropiaciones Agrarias, tribunales éstos que carecen de personal o de receptores para realizar tales diligencias.

Procede desechar el incidente de nulidad de notificación, que se basa en el hecho de haberse omitido la suma del escrito de demanda en el exhorto mediante el cual se practicó la notificación del demandado, si, no obstante ser efectiva esa omisión, consta que todo el contexto de la demanda se halla contenido y transcrito en el citado exhorto, conjuntamente con la providencia recaída en dicha presentación.

No importa vicio de nulidad de notificación de la demanda, la circunstancia de que el exhorto mediante el cual ella se practicó hubiera sido firmado sólo por el Presidente del Tribunal Especial de Expropiacio-

Artículo: Corte de Apelaciones de Chillán. 2. Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias de Concepción. Reclamación de avalúo e indemnización (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

nes Agrarias, y no por todos sus miembros, ya que, tratándose de este tipo de tribunales, es aplicable lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil, a virtud de lo prevenido en el artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley R. R.A. Nº 9, de 6 de Marzo de 1963.

Resolución del Tribunal Especial de Expropiaciones.

Concepción, 20 de Julio de 1967.—

Vistos y teniendo presente:

1º) Que la parte de la Corporación de la Reforma Agraria, ha interpuesto a fojas 17 un incidente de nulidad de notificación de la demanda hecha a su representada, esto es, a don Rafael Moreno Rojas, en su carácter de Vicepresidente Ejecutivo del citado organismo, en la diligencia de fojas 11, basado en los siguientes fundamentos: a) Por no haberse entregado copia íntegra de la resolución y de la solicitud en que haya recaído, como lo ordena el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil, ya que se omitió la suma del escrito de demanda; b) porque el exhorto respectivo se tramitó por intermedio del Cuarto Juzgado de Mayor Cuantía en lo Civil de Santiago y no por el Tribunal Especial de Expropiación Agraria; y, c) porque el exhorto que le fue notificado a su parte fue firmado sólo por el Presidente del tribunal y no por todos sus miembros;

2º) Que respecto del primer capítulo de nulidad, debe desecharse por cuanto si bien aparece omitida la suma del escrito de demanda, todo el contexto de esa presentación se halla contenido y transcrito en el exhorto conjuntamente con la providencia recaída en ella. La omisión de la suma en ningún momento significó para la Corporación de la Reforma Agraria un impedimento para conocer cabalmente el contenido del escrito de demanda y tal es así que, en virtud de dicho conocimiento, dio respuesta a ese trámite a fojas 15;

3º) Que en lo tocante al segundo rubro de nulidad, cabe también desecharlo en razón de que no existe ninguna disposición legal que obligue a dirigir los exhortos para las notificaciones a los Tribunales Especia-

Artículo: Corte de Apelaciones de Chillán. 2. Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias de Concepción. Reclamación de avalúo e indemnización (Apelación de incidente)
Revista: Nº143, año XXXVI (En-Mar, 1968)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

les de Expropiaciones Agrarias, que carecen de personal o receptores para realizar estas diligencias;

4º) Que, finalmente, la tercera causal de nulidad procede igualmente rechazarla en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Civil, aplicable en la especie, de acuerdo con lo que previene el artículo 40 del Decreto con Fuerza de Ley R.R.A. Nº 9, de 6 de Marzo de 1963.

Por estas consideraciones, se declara que no ha lugar, con costas, a la incidencia promovida en el comparendo de fojas 17, por la Corporación de la Reforma Agraria.

José Cánovas R. — Eduardo Casanueva R. — Miguel Salinas C.

Dictada por el Tribunal Especial de Expropiaciones Agrarias de Concepción, integrado por los señores José Cánovas Robles, Eduardo Casanueva Symon y Miguel Salinas Carvajal. — Ana Espinosa D., Secretario-Relator.